



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

### **INFORME N° 450-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Evaluación del IGAFOM en su aspecto preventivo y correctivo para actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Sr. Coronel Romero Alejandro (CENORTEÑO S.A.C.)

**Referencias** : a) Escrito N° 2941536 (07.06.2019)  
b) Auto Directoral N° 330-2022-MINEM-DGAAM

**Fecha** : Lima, 08 setiembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia b), mediante el cual se requirió a Centro Ecológico Norteño S.A.C. - CENORTEÑO S.A.C. (en adelante, el minero informal) cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) en su aspecto preventivo y correctivo", para el desarrollo de actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero extinguido San Alejandro 2012 con código N° 010120212.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

#### **1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante escrito N° 2941536 de fecha 07.06.2019, el minero informal presentó el aspecto preventivo y correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante Oficio N° 0990-2020/MINEM-DGAAM de fecha 11.11.2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, solicita opinión técnica del IGAFOM no metálico a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.
- 1.3. Mediante escrito N° 3106045 de fecha 23.12.2020, a través del oficio N° 2310-2020-ANA-DCERH de fecha 23.12.2020, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, emite pronunciamiento respecto a proyectos mineros no metálicos en curso de la pequeña minería y minería artesanal que declaren el no uso del recurso hídrico.
- 1.4. A través del Auto Directoral N° 330-2022/MINEM-DGAAM de fecha 05.08.2022, sustentado en el Informe N° 435-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a el minero informal, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo".

#### **2. MARCO NORMATIVO**

- 2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
www.gob.pe/minem

Página 1 de 12





### 3. EVALUACIÓN

#### OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

**Observación N° 01.-** En relación a la presentación del expediente, se ha podido advertir que el mismo fue ingresado a nombre de Centro Ecológico Norteño S.A.C., lo cual coincide con lo indicado en la solicitud que se adjunta; sin embargo, en los formatos del IGAFOM presentados, se consigna como titular a Alejandro Coronel Romero, quién figura inscrito en el Reinfo respecto al derecho minero "San Alejandro 2012"; por lo que resulta necesario que aclare lo antes expuesto.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 02.-** En relación al ítem II. «Información general de la actividad minera de explotación y/o beneficio», se advierte lo siguiente:

- a) De la evaluación geoespacial del área de actividad delimitada en el literal a. "Ubicación geográfica en sistema de coordenadas", se identificó una superposición con el área de actividad del minero informal "Giorffino Coloritti Jose Miguel" identificado con RUC 20534969890. Por otro lado, se verifica que el área de actividad no se ajusta a la distribución de los componentes declarados. Al respecto, el minero informal deberá aclarar dicha superposición y de ser necesario, deberá replantear el área de actividad delimitada. Considerar esta observación para ambos aspectos del IGAFOM.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal b. «producción diaria», el minero informal deberá precisar su producción mensual indicando los días trabajados al mes, y sustentar la producción de 800 TM/día.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Respecto al numeral g. «consumo y fuente de abastecimiento de agua para la actividad minera», el minero informal indica que no usa agua industrial ni doméstica, sin embargo, en el último cuadro del numeral 3.4, del ítem III. declara que utilizará 20 L/día de agua para consumo humano, por lo que deberá aclarar esta incongruencia e incluir la información respecto de la fuente y frecuencia de abastecimiento.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 03.-** En el ítem III. «Actividad minera según el método de explotación», se evidencia lo siguiente:

- a) En relación al numeral 3.2 "Actividad minera a cielo abierto":  
a.1) Respecto al literal a. «ciclo de minado», el minero informal, considera la perforación, desbroce, arranque, clasificación y comercialización. El minero informal deberá describir el proceso de perforación y/o aclarar las actividades marcadas, según corresponda.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.2) El minero informal deberá precisar si comparte componentes con alguno de los mineros aledaños.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**





## a.3) Respetto al literal b. «componentes principales»:

a.3.1) De la evaluación con imágenes de satélite no se logró identificar a los componentes declarados sobre las coordenadas de ubicación mencionadas. Al respecto, el minero informal deberá aclarar la situación actual y adjuntar fotografías de estos.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

a.3.2) Describir el método de explotación empleado en sus operaciones, presentar un plano de sección y planta del tajo actual de explotación.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

a.3.3) Precisar el nivel de fondo actual del tajo de explotación y sus principales parámetros de diseño (altura de banco, ancho de berma, talud de banco y talud final).

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

a.3.4) Respetto a la zaranda, el minero informal deberá precisar sus dimensiones y sus características de construcción.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

a.3.5) El minero informal deberá indicar las coordenadas de ubicación de almacenamiento del material over y sus dimensiones de este componente y listarlos en el cuadro de componentes principales, ya que, en el literal a. «ciclo de minado», indica en la etapa a.1 «preparación y limpieza» la remoción de material no económico o material over, asimismo, la clasificación de mineral lo cual genera material no económico u over.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Respetto al literal c. «Componentes auxiliares», el minero informal, no considera ningún componente auxiliar por lo cual deberá:

b.1) Listar los componentes auxiliares tales como, accesos, campamento si aplica, almacén, depósito de petróleo, entre otros.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b.2) Sustentar la no utilización de los servicios higiénicos básicos para cualquier tipo de operación.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**





**Observación N° 04.-** En el ítem V. «Plan de Manejo Ambiental a Implementar», el minero informal considera regar las pilas de minerales que son cargadas en los camiones, de ello, se requiere que precise la frecuencia, la cantidad aproximada de agua que utiliza para tal fin y la fuente de abastecimiento.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 05.-** En el ítem VI. «Medidas de Cierre y Post Cierre», el minero informal deberá:

- a) Incluir la descripción de las medidas de cierre de cada uno de los componentes de explotación declarados, de manera individual, además deberá establecer el tiempo de ejecución de estas medidas para cada caso, incluyendo dicha información en el ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental».

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Complementar la información presentada sobre las actividades de Post Cierre, considerando monitoreos de calidad de aire, ruido y suelo precisando frecuencia, parámetros, y normativa empleada para comparar resultados. Asimismo, deberá incluir estaciones de monitoreo geotécnico y/o topográfico para el componente principal «Desmontera», además presentar un plano de instrumentación geotécnica proyectada con coordenadas de ubicación (UTM WGS 84).

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 06.-** En relación al ítem IX. "Anexos", se advierte lo siguiente:

- a) El minero deberá actualizar el plano 9.3 "Componentes", de modo que se pueda visualizar la huella de los componentes principales y auxiliares de la actividad minera.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) El minero menciona adjuntar las fotografías de los componentes dentro del anexo N°2, no obstante, no se encontró dicho anexo. Al respecto, el minero informal deberá adjuntar dicho anexo con las fotografías de cada uno de los componentes declarados.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

#### **OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO**

**Observación N° 07.-** En el ítem II. «Actividad minera de explotación», se evidencia lo siguiente:

- a) Respecto al literal d. «reserva estimada», el minero informal deberá:

- a.1. Precisar cómo ha calculado 2 642 355 TM de mineral, señalar el valor de la densidad. Asimismo, deberá tener en cuenta que las reservas de mineral deberán guardar relación con el ratio de producción (TM/día, TM/mes, TM/año) y el tiempo de vida útil de 11 años.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.2. Presentar un plano en vista de planta donde se delimite el área donde se han calculado las reservas de mineral (probada/probable), superpuesto con los límites finales de explotación del tajo y la topografía.





**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal e. «tiempo de vida útil», el minero informal deberá, sustentar el cálculo de la vida útil del proyecto (11 años) el cual deberá estar representado en un plano en vista en planta y sección, enmarcado dentro del área de actividad minera.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 8.-** En el ítem III. «Actividad minera según el método de explotación», se evidencia lo siguiente:

- a) Respecto al literal a. «de explotación», el minero informal deberá precisar (altura de banco ancho de berma, talud de banco, talud final, entre otros) representados en un plano los parámetros básicos de diseño de su método de explotación.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal b. «Componentes principales», el minero informal no considera ningún componente principal por lo cual deberá:

- b.1. Listar los componentes principales (centroide del tajo o tajo, cancha de acopio de mineral, zaranda y cancha de acopio de material over), y describir cada componente listado.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.2. Presentar un plano en vista de planta con sus secciones transversales representativas Incluir berma, talud, altura de banco, nivel de explotación, nivel de fondo de acuerdo a su diseño. Asimismo, indicar el nivel mínimo explotable, dirección de explotación y nivel máximo explotable.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.3. Presentar su programa de producción (TM) anualizado – planeamiento de minado (año 1-año 11) y su plano anualizado de explotación.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.4. Presentar en un plano sus accesos por donde transitan las maquinarias y vehículos. Se deberá indicar si se contempla proponer y/o habilitar nuevos accesos y/o realizar actividades de acondicionamiento, ya que, no se han propuestos accesos.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Respecto al literal d. «diagrama de flujo», el minero informal, considera la etapa de perforación dentro de su diagrama de flujo, sin embargo, cuando realiza la descripción de su ciclo de minado menciona que no realizarán perforaciones ni voladura para la extracción de mineral, por lo tanto, el minero informal deberá aclarar y/o corregir esta incongruencia.





**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- d) Respecto al numeral 3.4. «Herramientas, equipos, maquinarias e insumos», el minero informal, no considera ninguna herramienta manual y tampoco considera ningún equipo de clasificación de agregados. Por lo que el minero informal deberá incluir las herramientas manuales necesarios para la operación de su tajo, así mismo considerar los equipos utilizados en la clasificación de su material económico.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 9.-** En relación al ítem IV. "Línea Base", apartado "Meteorología", el minero informal solo adjunta fotografías de las mediciones de la estación meteorológica. Al respecto, el minero informal deberá complementar la descripción de las variables meteorológicas Temperatura, precipitación, humedad y viento considerando información de los últimos 5 años, además deberá incluir un plano de ubicación de la estación meteorológica de la que obtiene dicha información.

**Respuesta.-** El titular no presentó información.

**Análisis.-** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 10.-** En el ítem V. "Requerimiento de agua", el minero informal:

- a) Menciona solo un requerimiento de 0.020 m<sup>3</sup> para uso doméstico, asimismo, menciona que el proyecto no usa agua para fines industriales, no obstante, en el numeral 3.4 "Herramientas, equipos, maquinarias e insumos", declara un requerimiento de agua de 4000 gal/día. Al respecto, deberá aclarar dentro del ítem V. qué uso le da a dicho insumo, precisar la fuente, y frecuencia de abastecimiento.

**Respuesta.-** El titular no presentó información.

**Análisis.-** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) El minero informal deberá presentar el Formato correspondiente de acuerdo a la R.J. N° 035-2018-ANA, incluyendo sustento técnico de su requerimiento.

**Respuesta.-** El titular no presentó información.

**Análisis.-** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) En relación al ítem VI. «Identificación y evaluación de impactos ambientales», el minero informal, en el numeral 1.3.3 "Análisis de los impactos ambientales que se generarán por la implementación de las etapas de construcción, operación y cierre" considera los impactos negativos como No Significativos o Leves entendiéndose que estos son del mismo tipo, por lo que deberá corregir la denominación de los impactos en base a las categorías de impactos citadas en la metodología.

**Respuesta.-** El titular no presentó información.

**Análisis.-** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 11.-** En el ítem VII. «Plan de Manejo Ambiental» el minero informal considera regar las pilas de minerales que son cargadas en los camiones, de ello, se requiere que precise la frecuencia, la cantidad aproximada de agua que utiliza para tal fin y la fuente de abastecimiento.





**Respuesta.-** El titular no presentó información.

**Análisis.-** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 12.-** En el ítem VIII. «Plan de Monitoreo y Control», Se evidencia lo siguiente;

- a) El minero informal menciona haber establecido las estaciones para el monitoreo de la calidad de aire a barlovento y sotavento, no obstante, no menciona cual es la dirección promedio del viento. Al respecto, deberá precisar la dirección promedio del viento, de acuerdo a lo actualizado dentro de la línea base, de modo que se pueda corroborar la disposición de las estaciones a barlovento y sotavento.

**Respuesta.-** El titular no presentó información.

**Análisis.-** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) El minero informal deberá incluir estaciones de monitoreo geotécnico y/o topográfico para el tajo propuesto precisando sus coordenadas de ubicación (UTM WGS84). Asimismo, deberá presentar un plano con la ubicación de las estaciones de monitoreo.

**Respuesta.-** El titular no presentó información.

**Análisis.-** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 13.-** En el ítem IX. «Medidas de Cierre y Post Cierre», el minero informal deberá;

- a) Incluir la descripción de las medidas de cierre de cada uno de los componentes de explotación que se proyecte en el aspecto preventivo del IGAFOM, de manera individual, además deberá establecer el tiempo de ejecución de estas medidas para cada caso, incluyendo dicha información en el ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental».

**Respuesta.-** El titular no presentó información.

**Análisis.-** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En relación al numeral 1.1. «Establecimiento de la forma del terreno», de presentar los taludes de altura mayor o igual de 5 metros, deberá adjuntar el estudio de estabilidad física, con los sustentos respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), así como los resultados de factores de seguridad.

**Respuesta.-** El titular no presentó información.

**Análisis.-** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Complementar la información sobre las medidas de Post Cierre, considerando realizar monitoreos de calidad ambiental de aire y suelo; precisando frecuencia, parámetros, y normativa empleada para comparar resultados. Asimismo, deberá considerar como otra medida de post cierre, el monitoreo geotécnico y/o topográfico para el componente principal, además presentar un plano en el que se considere las estaciones de monitoreo consideradas en la etapa de post cierre.

**Respuesta.-** El titular no presentó información.

**Análisis.-** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 14.-** En relación al ítem XI. "Anexos", se advierte lo siguiente:





- a) El minero deberá actualizar el plano C-002 "Componentes Mineros", de modo que se pueda visualizar la huella de los componentes principales y auxiliares de la actividad minera.

**Respuesta.-** El titular no presentó información.

**Análisis.-** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) El minero menciona adjuntar dentro del anexo N°2 el material fotográfico de los componentes mineros, no obstante, no se encontró dicho anexo. Al respecto, el minero informal deberá adjuntar dicho anexo con las fotografías fechadas de cada uno de los componentes declarados.

**Respuesta.-** El titular no presentó información.

**Análisis.-** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

#### 4. ANÁLISIS

4.1 Inicialmente, la DGAAM otorgó al minero informal, el plazo de diez (10) días hábiles, mediante Auto Directoral de la referencia c), para que cumpla con absolver las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar desaprobado el IGAFOM correctivo y preventivo presentado; el mismo que fue notificado de acuerdo al régimen de notificación personal, el **16 de agosto de 2022<sup>1</sup>**, mediante Acta de Notificación (Salida N° 911724).

4.2 Al respecto, considerando la fecha de notificación<sup>2</sup>, el plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el **01 de setiembre de 2022**.

4.3 De lo anterior, el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desaprobe el IGAFOM presentado.

4.4 De otro lado, el artículo 142.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, y se computan independientemente de cualquier formalidad, obligando por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

4.5 De lo expuesto, verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que el minero informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, por lo que, habiéndose vencido el plazo otorgado<sup>3</sup>, en virtud del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde<sup>4</sup> desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo.

#### 5. CONCLUSIÓN

Centro Ecológico Norteño S.A.C. - CENORTEÑO S.A.C. no ha cumplido con absolver las observaciones formuladas, y habiéndose vencido el plazo otorgado, corresponde se declare la **DESAPROBACIÓN** del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico.

<sup>1</sup> Ver Anexo 01.

<sup>2</sup> La notificación cumple con los requisitos de ley, por lo cual es válida y surte los efectos legales establecidos por ley.

<sup>3</sup> Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables.

<sup>4</sup> 151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Población  
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

## 6. RECOMENDACIONES

**REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Centro Ecológico Norteño S.A.C. - CENORTEÑO S.A.C., a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Ing. Luz Milagros Guerrero Lazo

CIP N° 229574

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas

CAL N° 79418

Lima, 08 de setiembre de 2023

Visto el Informe N° 450-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.**



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi  
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
[www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)

Página 9 de 12





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

El sueño de la igualdad de oportunidades para el género y el trabajo  
"Año de la Unidad. El poder Fortalecido"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 195-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 08 setiembre de 2023

Visto el Informe N° 450-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Primero.-** Declárese la **DESAPROBACIÓN** del IGAFOM en su aspecto preventivo y correctivo para actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero extinguido San Alejandro 2012 con código N° 010120212, presentado por Centro Ecológico Norteño S.A.C. - CENORTEÑO S.A.C.

**Segundo.-** REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Centro Ecológico Norteño S.A.C. - CENORTEÑO S.A.C., a la Dirección General de Formalización Minera (DGFm) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Alfredo Mamani Salinas  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
[www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)

Página 10 de 12





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Unidad, el Progreso y el Desarrollo

NOTIFICACIÓN

**DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE**

**REINFO  
PROCESO DE FORMALIZACIÓN**

**SUMILLA: PRESENTO IGAFOM PREVENTIVO CORRECTIVO ENERGIA Y MINAS**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA DEL LA/DG/DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA MINAS DE IMA. 2941536**

**CENTRO ECOLÓGICO NORTEÑO S.A.C. 20516147122, Representado por el señor ALEJANDRO CORONEL ROMERO, identificado con D.N.I. N° 16145486, con domicilio real en la Mz. J-1, Lote N° 1, Anexo 8 de la Comunidad Campesina de Jicamarca, distrito San Antonio, provincia Huarochiri y departamento de Lima ante usted, respetuosamente me presento y digo:**

---

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**



**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

**1 Datos del Administrado**

Destinatario		CENTRO ECOLÓGICO NORTEÑO S.A.C	
Domicilio		Mz. J-1, Lote 1, ANEXO 8 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JICAMARCA (SAN ANTONIO HUARACHIRI, LIMA)	
Tipo de Procedimiento		NO TUPA	Procedimiento TUPA .1

**2. Datos del Acto Administrativo** Expediente 2941536

Acto Administrativo que se notifica		A0031/0330/2022/MINEM DGAAM	
Órgano que emite el acto		DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE MINERÍA	
Dirección		AVENIDA LAS ARTES SUR 260 SAN BORJA	
Fecha de Emisión		08 AGO 2022	Fecha de Vigencia
Documentos que lo acompañan			
N° de Faltas		Agota la vía Administrativa SI ( ) NO ( x )	

**3 Recursos Impugnatorios**

Recurso	Sí/No	Plazo (d)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Civil	NO		

**LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY**  
Lima 05 de Agosto del 2022

<b>CARGO DE RECEPCIÓN,</b>	
Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
Relación con el administrado	
Lugar, fecha y hora	Firma
OBSERVACIONES	

1. En el caso de TUPA en caso de ser de tipo 1, de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 27444 (3) el día de haberse contactado desde el inicio de la notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley N° 27444 (4) en caso de Persona Jurídica se debe incluir el número de contacto y el correo electrónico de la persona de contacto.

**NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN**  
Se negó a recibir la notificación ( ) Afirmar el cargo de notificación ( )

**AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ( )**  
En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes se deja la notificación bajo puerta en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444

Datos del Notificador	Descripción del Domicilio
Firma	N° del medidor de agua ( ) o luz ( ) Material y color de fachada y puerta Número de casa contigua ( Izq y der ) Otros datos referenciales
DNI	
Nombre y Apellido	Dirección donde se realizó la notificación
OBSERVACIONES	15 AGO 2022 16 AGO 2022

Ministerio de Energía y Minas Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima  
Central telefónica: (01) 411-1100 Anexo 4308 www.minem.gob.pe

CENTRO ECOLÓGICO NORTEÑO S.A.C. P.O. BOX 20516147122 - JICAMARCA - HUARACHIRI - LIMA



000300519 24 14082022 16082022 R02 911724



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
www.gob.pe/minem





N° SALIDA 011774

Aviso de Notificación

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General

Destinatario	...
Domicilio	...
Características del domicilio (1)	COLOR DE FACHADA. N° DE PISOS MATERIAL PUERTA

(1) Datos que permitan la identificación del domicilio, tales como (enunciativo): Color de fachada, inmueble o edificio. N° de pisos, suministro de luz, entre otros.

**UN REPRESENTANTE DE NUESTRA INSTITUCIÓN ESTUVO EN SU DOMICILIO PARA NOTIFICARLE EL ACTO ADMINISTRATIVO**

Acto Administrativo que se notifica	...
Órgano que emite el acto	...
Dirección	Avenida Las Artes Sur 260, San Borja
Fecha y hora de la PRIMERA visita	15 AGO 2022
Fecha y hora en que se realizará la SEGUNDA visita (2)	16 AGO 2022

(2) El administrado o una persona mayor de edad portando su Documento de Identidad, deberá estar presente en la hora y fecha indicada para efectuar la notificación; caso contrario, se dejará bajo la puerta del domicilio consignado y se tendrá por NOTIFICADO al administrado, computándose los plazos de ley.

DATOS DEL NOTIFICADOR:

SERVANO LANAZCA NOA  
DUI 10413719 - NOTIFICADOR

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

"21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente."

